



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS MÍNIMOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES PARA LA COMUNIDAD A MANTENER EN LA EMPRESA SERVEO FACILITY MANAGEMENT SAU, DURANTE LA HUELGA CONVOCADA POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES EN EL AEROPUERTO ADOLFO SUÁREZ MADRID-BARAJAS.

1 CONVOCATORIA DE HUELGA.....2
2 ANTECEDENTES MATERIALES2
3 CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA3
3.1 Aeropuerto afectado 3
3.2 Empresa afectada 3
3.3 Convocatoria de huelga coincidente 3
4 ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO.....4
4.1 Servicios de limpieza en las instalaciones aeroportuarias y de navegación aérea 4
5 CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y DE NAVEGACIÓN AÉREA6
5.1 Servicios que requieren mayor intensidad en el mantenimiento del servicio de limpieza 6
5.2 Resto de servicios 7
6 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS.....7
7 CONSIDERACIONES FINALES.....8
RESUELVO..... 9

FIRMADO por : JOSE ANTONIO SANTANO CLAVERO. A fecha: 18/03/2024 11:53 AM SECRETARÍO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE Total folios: 10 (1 de 10) - Código Seguro de Verificación: MFOM0254D96C1B2C11F2CC6A2C8E. Verificable en https://sede.mitma.gob.es





1 CONVOCATORIA DE HUELGA

Según se refleja en el escrito de declaración de huelga legal, de fecha 23 de febrero de 2024, dirigido a la Dirección General de Trabajo y Empleo de la Comunidad de Madrid, la convocatoria de huelga afecta al personal de SERVEO FACILITY MANAGEMENT, SAU (en adelante, SERVEO) en el centro de trabajo del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Terminales 1, 2 y 3) y se llevará cabo con carácter indefinido, a partir de las 23:00 horas del día 20 de marzo de 2024.

En la reunión mantenida entre los representantes del Comité de Huelga y la representación empresarial de SERVEO el día 7 de marzo de 2024, no se alcanzó un acuerdo entre las partes sobre la fijación de los servicios mínimos por lo que, en fecha 8 de marzo, la empresa solicitó de este Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, como autoridad competente en estos supuestos, el establecimiento de los mismos.

El objetivo de esta Resolución es el de garantizar para el período afectado por la convocatoria, la prestación de los servicios esenciales para la comunidad, permitiendo que el mayor número de trabajadores convocados pueda ejercer su derecho a la huelga, al tiempo que se asegura el cumplimiento de las condiciones mínimas indispensables de movilidad, como derecho fundamental de los ciudadanos, respetando los principios rectores establecidos en la Constitución Española (CE).

2 ANTECEDENTES MATERIALES

En el año 2023 el aeropuerto Adolfo Suarez Madrid-Barajas, primero por volumen de actividad de pasajeros en España, registró 60,2 millones movimientos de pasajeros, 10,6% más que en 2022 y se transportaron más de 643.500 toneladas de mercancía aérea, un 13,6% más que en 2022.

Respecto al reparto de mercados comerciales, el principal segmento aéreo en el aeropuerto madrileño es el extracomunitario que ocupa al 37,8% de los pasajeros que transitan por el mismo, siendo sus principales destinos Reino Unido y Estados Unidos. Le sigue el mercado comunitario con el 35% de la cuota de pasajeros del aeropuerto, siendo Italia el principal





destino, seguido de Francia. Iberia es la compañía que transporta más pasajeros en el aeropuerto, seguida de Air Europa.

En enero de 2024, se han registrado en el aeropuerto A.S. Madrid-Barajas un total de 4,8 millones de pasajeros, un 8,1% más que en el mismo periodo de 2023, se han efectuado casi 31.600 operaciones (un 4.2% más que en enero de 2023) y se han transportado más de 55.000 toneladas de carga aérea (24,5% más que en 2023). El principal mercado del aeropuerto sigue siendo el extracomunitario que representa el 39,5% de los pasajeros.

3 CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA PRESENTE CONVOCATORIA

3.1 Aeropuerto afectado

De acuerdo con la programación disponible, para el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas en los primeros días afectados por la huelga (entre el 21 y el 31 de marzo), está previsto que se operen cerca de 11.900 vuelos con una oferta de casi 2,3 millones de asientos. Atendiendo al factor de ocupación previsto para marzo de 2024, podrían verse afectados más de 2 millones de pasajeros.

3.2 Empresa afectada

La actividad que realiza la empresa SERVEO es la limpieza y desinfección de las dependencias del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas en las terminales T1, T2 y T3, que comprenden entre otras, las siguientes zonas: interiores, zonas públicas, oficinas, SSEI, aseos, instalaciones de navegación aérea y central eléctrica, tanto del lado tierra como del lado aire.

Según la información facilitada por la empresa, la plantilla de SERVEO está formada por 275 trabajadores. La plantilla programada para cada día de huelga oscila entre 72 trabajadores (fines de semana y festivos) y 87 trabajadores (de lunes a viernes).

3.3 Convocatoria de huelga coincidente

La presente convocatoria de huelga se desarrolla en paralelo con la huelga en las torres liberalizadas de SAERCO y SKYWAY que prestan servicio de control de torre de aeródromo coincidiendo desde el 20 al 31 de marzo. La Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, dictó resoluciones de servicios mínimos el 29 de febrero de 2024, para las huelgas





en la empresa SAERCO y SKYWAY. La huelga no afecta al aeropuerto de Adolfo Suárez Madrid-Barajas.

4 ESENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO

En la fijación de los servicios mínimos se ha de considerar con carácter general el artículo 10 del *Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo*, así como la abundante jurisprudencia en la que se destaca que el límite al derecho de huelga son otros derechos, libertades o bienes constitucionalmente protegidos, como sucede en el caso del transporte aéreo respecto a la libre circulación (art.19 CE).

Otro factor adicional que viene justificando el carácter esencial que concurre en el transporte aéreo es el peso del sector turístico en la economía nacional, alcanzando el 12,4% del PIB en 2019. Debido a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19 se produjo una caída del PIB situándose en torno al 11% así como una reducción de la contribución del sector turístico al mismo, contribución que, sin embargo, ha ido recuperándose paulatinamente y de forma significativa durante 2022 y 2023 y que pone de manifiesto la importancia del transporte aéreo para la economía.

La esencialidad del transporte aéreo se ha de hacer extensiva a todas aquellas actividades económicas y técnicas que forman parte de la cadena de servicios imprescindibles para el funcionamiento del transporte y la utilización de las infraestructuras aeroportuarias, especialmente en lo referido a las condiciones operativas, como reconoce el Tribunal Supremo (STS de 23 de marzo y 11 de mayo de 1987).

4.1 Servicios de limpieza en las instalaciones aeroportuarias y de navegación aérea

La esencialidad de las actividades de limpieza está vinculada tanto a la propia esencialidad del transporte aéreo cómo a la protección de la salud (Art.43 CE), y a la obligación de garantizar tanto la seguridad de las operaciones como la seguridad ciudadana (Arts.104.1 y 149.1 CE).

Por lo que respecta a las zonas públicas de los edificios terminales 1, 2 y 3 del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, están afectados los servicios de limpieza, desinfección y reposición en baños, así como los servicios de limpieza y retirada de materiales orgánicos en todas las zonas públicas, y resultan esenciales por evidentes razones de salud pública e





higiene, cuya falta de prestación podría afectar a la operatividad del aeropuerto al dificultar el tránsito de pasajeros. Por ello, se deben garantizar unos servicios suficientes de limpieza, desinfección y reposición en baños y unos servicios limitados de limpieza y retirada de objetos y materiales orgánicos en las zonas públicas de los edificios terminales del aeropuerto y en todas las dependencias técnicas y operativas del aeropuerto, incluyendo la zona periférica en lado aire.

Por lo que respecta a los servicios de limpieza en el lado tierra del resto del recinto aeroportuario, son necesarios para permitir el correcto acceso y flujo de pasajeros y de trabajadores a las instalaciones aeroportuarias en condiciones de seguridad. Esta limpieza afecta a la recogida de basuras o restos y su traslado a contenedores. En su ámbito de aplicación se incluyen, por ejemplo, aceras de los edificios terminales, tanto en llegadas como en salidas, casetas y zonas de recogida de basuras y mobiliario urbano. Por tanto, estos servicios son necesarios puesto que es necesario mantener unas condiciones de salubridad y seguridad suficientes para prevenir posibles incendios, evitar la presencia de objetos cortantes o punzantes, etc.

Por otro lado, hay que tener en cuenta el estado de alerta antiterrorista declarado (nivel 4 – riesgo alto, en una escala de 1 a 5, siendo 1 riesgo bajo y 5 riesgo muy alto), por lo que es importante mantener despejadas y controladas las papeleras o contenedores ubicados en zonas próximas a las áreas de circulación de pasajeros y vehículos.

Por lo que respecta a los servicios de navegación aérea prestados desde la torre de control y desde el conjunto de instalaciones o centros de trabajo situados en el aeropuerto afectado, éstos no deben verse afectados por los posibles efectos negativos de esta convocatoria de huelga. Las instalaciones fundamentales de las dependencias en el aeropuerto tales como salas de operaciones, salas técnicas, espacios de descanso y reposo, servicios higiénicos y todas aquéllas que puedan afectar a la operatividad de las instalaciones, deberán estar atendidas de forma que no se ponga en peligro la prestación del servicio y la seguridad de la navegación aérea. Por todo ello, se deben garantizar unos servicios suficientes de limpieza, desinfección y reposición en baños por razones evidentes de higiene, así como en todas las dependencias e instalaciones técnicas de navegación aérea de la torre de control, por ser estos servicios esenciales para garantizar la seguridad, mantener la operatividad de los sistemas y garantizar la seguridad en las operaciones aéreas. Igual tratamiento deberá proporcionarse al resto de dependencias periféricas del aeropuerto y, en particular, el edificio





del servicio de salvamento y extinción de incendios y la central eléctrica, por ser estos servicios esenciales para garantizar la seguridad y mantener la operatividad del aeropuerto.

Por tanto, estas instalaciones operativas, imprescindibles para poder llevar a cabo el transporte aéreo, deberán estar atendidas de forma que no se ponga en peligro la prestación del servicio, la seguridad de las personas, y la seguridad del tránsito aéreo.

5 CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS RELATIVOS A LA LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES AEROPORTUARIAS Y DE NAVEGACIÓN AÉREA

Por todo lo citado previamente, se deben garantizar unos servicios suficientes de limpieza, por ser estos servicios esenciales, en línea con lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2010, manteniendo a su vez el necesario equilibrio con el derecho fundamental a la huelga.

Adicionalmente se señala que, dado que nos encontramos en un escenario posterior a la pandemia COVID-19, y siguiendo la línea emprendida en resoluciones previas de ir rebajando el nivel de servicios mínimos, se va a pasar de una protección del 60% al 50%, y de una protección del 30% al 25% en las diferentes actividades de limpieza prestadas por la empresa, recuperando así los porcentajes de protección de servicios mínimos previos a la pandemia.

5.1 Servicios que requieren mayor intensidad en el mantenimiento del servicio de limpieza

Se considera que la necesidad del servicio de limpieza es mayor en los siguientes casos:

- Limpieza de aseos,
- Limpieza y asepsia de todas las dependencias técnicas y operativas asociadas al aeropuerto e instalaciones de control de tráfico aéreo, en particular, pero no exclusivamente, centros de control, la torre de control, el edificio del servicio de salvamento y extinción de incendios y la central eléctrica.
- Limpieza, y recogida de objetos y materiales orgánicos en el exterior de los edificios terminales del aeropuerto en el lado aire.





La falta de estos servicios comprometería en mayor medida el derecho de los ciudadanos a la movilidad y libre circulación, los intereses de salud pública, la conservación del medio ambiente, la seguridad operacional y la protección contra actos ilícitos, por lo que se considera ponderado unos servicios mínimos del 50% de la plantilla programada.

5.2 Resto de servicios

Se considera que la necesidad del servicio de limpieza es de menor intensidad para los supuestos que figuran seguidamente. No obstante, la falta absoluta de este servicio impediría asegurar el acceso de los pasajeros a las terminales o a las distintas zonas de dichas terminales, y podría comprometer la salud pública y la seguridad contra actos ilícitos, por lo cual se considera ponderado fijar como servicios mínimos un 25% de la plantilla programada.

- Limpieza de las zonas públicas interiores en los edificios terminales, excluyendo aseos.
- Limpieza, y recogida de objetos y materiales orgánicos en el exterior, incluidos accesos, de los edificios terminales del aeropuerto en el lado tierra.

6 COMPETENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS

Según se establece en el *Real Decreto 2878/1983, de 16 de noviembre, sobre garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad en materia de transporte aéreo*, las situaciones de huelga que afecten a la totalidad, o a parte, del personal laboral de las empresas de transporte aéreo, se entenderán condicionadas, en todo caso, al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las citadas empresas.

Además, queda condicionada en términos similares la realización de huelga por el personal de las empresas directamente implicadas en la prestación de servicios públicos esenciales aeroportuarios, en aplicación del *Real Decreto 776/1985, de 25 de mayo, sobre garantía de prestación de servicios esenciales en materia de Aviación Civil*.

Al respecto de esta competencia también se pronuncia la reiterada jurisprudencia en materia competencial que atribuye al Estado el establecimiento de servicios mínimos en caso de huelga en el ámbito del transporte aéreo (STC 86/1991, STC 233/1997 con cita de las SSTC 33/1981 y 27/1989) y específicamente respecto de los aeropuertos de interés general (STC 233/1997), cuya gestión directa sigue reservada al Estado en virtud de la *Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la*





eficiencia sobre la gestión directa de los aeropuertos de interés general, en cuyo art.17.1.b) se especifica que la gestión directa de los aeropuertos de interés general comprende la fijación de los servicios mínimos en caso de huelga.

Finalmente, el *Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible*, en su artículo 2.1 y 2.3 y), dispone que la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible es el órgano directamente responsable, bajo la dirección del titular del Departamento, de la determinación de los servicios mínimos de carácter obligatorio para asegurar la prestación de los servicios esenciales en el ámbito de sus competencias.

7 CONSIDERACIONES FINALES

Respecto a la prestación de los servicios mínimos establecidos mediante esta Resolución, corresponde a la empresa responsable de prestar el servicio, en su facultad de organizar los medios de producción adecuados para la prestación del servicio, establecer la plantilla concreta de trabajadores llamados a cumplir con los mínimos, la cual, en cualquier caso, ha de resultar suficiente, pero no más de la estrictamente necesaria para cumplir con lo establecido en esta Resolución.

La posibilidad de que la autoridad gubernativa pueda dejar a la empresa la mera ejecución y puesta en práctica de los servicios mínimos predeterminados en la resolución mediante criterios objetivos, ha sido reconocida por reiterada jurisprudencia constitucional (STC 51/1986, FJ 3º, primer párrafo; STC 53/1986, FJ 5º; STC 27/1989, FJ 3º, dos últimos párrafos).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de enero de 2014 (recurso 959/2011), por lo que respecta a la plantilla mínima, ha considerado lo siguiente: (...) *«la Orden estipula en el punto 2º que los mismos han de ser atendidos con “el personal estrictamente necesario, (...)»* añadiendo que *«Así las cosas, no puede afirmarse en modo alguno que haya una delegación en la fijación de los servicios mínimos, que están descritos en términos concretos (...) a favor de la empresa, a no ser que se pretenda que la autoridad gubernativa deba concretar el número exacto de trabajadores o deba precisar los trabajadores concretos que deben atender los servicios mínimos, lo que en modo alguno es exigible»*. En coherencia con estos criterios, se hace notar que, a diferencia de otros servicios públicos de movilidad, la presente autoridad gubernativa no presta los servicios afectados por la huelga, sino que éstos servicios son prestados por empresas privadas cuya organización y gestión empresarial interna no es





posible de ser conocida por la autoridad gubernativa en el breve plazo de diez días naturales del que dispone para dictar la resolución de servicios mínimos, de conformidad con el artículo cuarto del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Finalmente, es importante destacar que la seguridad de las operaciones en ningún caso debe ser alterada por la huelga.

En este sentido, la *Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea*, en su título IV, establece las obligaciones, generales y específicas, de los sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad.

Por todo lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a este Ministerio,

RESUELVO

1º. Establecer como servicios mínimos para los días afectados legalmente por la convocatoria de huelga en los servicios de limpieza aeroportuaria e instalaciones de navegación aérea que sean esenciales para el transporte aéreo en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Terminales 1, 2 y 3):

- a) Establecer una plantilla de servicios mínimos del 50% de la plantilla programada diaria para: la limpieza de aseos de los edificios terminales del aeropuerto; para la limpieza y asepsia de todas las dependencias técnicas y operativas asociadas al aeropuerto e instalaciones de control de tráfico aéreo; para la limpieza, y recogida de objetos y materiales orgánicos en el exterior de los edificios terminales del aeropuerto en el lado aire.
- b) Establecer una plantilla de servicios mínimos del 25% de la plantilla programada diaria para: el resto de las zonas públicas interiores y para la limpieza y recogida de objetos y materiales orgánicos en el exterior, incluidos accesos, de los edificios terminales del aeropuerto en el lado tierra.

En todos los apartados previos, como mínimo, deberá haber una persona por turno de trabajo. En consecuencia, para la ejecución o puesta en práctica de los criterios objetivos expuestos en la presente resolución, la empresa afectada deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que se presten, como mínimo, los servicios establecidos en los





apartados anteriores, salvaguardando en todo momento la seguridad de todas las operaciones.

Esta resolución estará vigente hasta el día 31 de mayo de 2024. Si la huelga no se ha desconvocado antes de esa fecha se deberá solicitar una nueva resolución de servicios mínimos con la antelación adecuada.

La resolución se publicará en la web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible para conocimiento público.

Sin perjuicio de lo anterior, se remitirá la presente Resolución a la empresa SERVEO, la cual dará traslado de la misma al Comité de Huelga para su conocimiento y cumplimiento.

Se remitirá igualmente a AENA SME, S.A. para que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil las incidencias que pudieran producirse.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas*, contra esta Resolución, por la que se determinan los servicios mínimos de los servicios públicos esenciales para la comunidad a mantener en la empresa SERVEO durante la huelga de limpieza en el aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas (Terminales 1, 2 y 3), convocada por la Representación Legal de los Trabajadores, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, en el plazo de un mes, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO DE ESTADO DE
TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero

